

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A	4
BASES DEL CONTRATO	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	7
DOCUMENTOS CONTRACTUALES	7
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	7
SECCIÓN C	7
ÁMBITO DE COBERTURA	7
Cláusula III. ÁMBITO DE COBERTURA	7
Cláusula IV. COBERTURAS.....	8
Cláusula V. SUMA ASEGURADA.....	8
Cláusula VI. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA.....	8
Cláusula VII. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO.....	9
Cláusula VIII. DEDUCIBLES.....	9
Cláusula IX. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	9
Cláusula X. RIESGOS EXCLUIDOS.....	9
SECCION D	11
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	11
Cláusula XI. BENEFICIARIOS.....	11
Cláusula XII. MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	11
Cláusula XIII. ACREEDOR	11
SECCIÓN E	12
OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	12
Cláusula XIV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	12
Cláusula XV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	12
Cláusula XVI. DEBERES DEL TOMADOR	13
Cláusula XVII. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL EN LOS SEGUROS COLECTIVOS	13
Cláusula XVIII. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTE EN LOS SEGUROS COLECTIVOS.....	14
Cláusula XIX. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO.....	14
Cláusula XX. DECLARACIÓN INEXACTA O FRAUDULENTE EN LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.....	14
Cláusula XXI. AVISO DE SIEMBRA	15
Cláusula XXII. ASISTENCIA TÉCNICA	15
Cláusula XXIII. VARIACIONES EN EL RIESGO.....	15
Cláusula XXIV. PLURALIDAD DE SEGUROS.....	16
Cláusula XXV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS.....	17
SECCIÓN F	17
PRIMAS	17
Cláusula XXVI. PAGO DE PRIMAS.....	17
Cláusula XXVII. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN	17

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXVIII. PRIMA DEVENGADA	17
Cláusula XXIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO.....	18
SECCIÓN G	18
DESCUENTOS Y RECARGOS	18
Cláusula XXX. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA	18
SECCIÓN H	20
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS	20
Cláusula XXXI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O SINIESTRO	20
SECCIÓN I	22
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIONES.....	22
Cláusula XXXII. VIGENCIA O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA.....	22
Cláusula XXXIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS	22
Cláusula XXXIV. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	22
Cláusula XXXV. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO EN LOS SEGUROS COLECTIVOS	23
SECCIÓN J	23
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	23
Cláusula XXXVI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	23
Cláusula XXXVII. COTIZACIONES.....	24
Cláusula XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	24
Cláusula XXXIX. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	24
Cláusula XL. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	25
Cláusula XLI. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	25
Cláusula XLII. DERECHO DE INSPECCIÓN.....	25
Cláusula XLIII. TASACIÓN	26
Cláusula XLIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	26
Cláusula XLV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO.....	26
Cláusula XLVI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	27
Cláusula XLVII. REPORTES DEL TOMADOR EN LOS SEGUROS COLECTIVOS	27
Cláusula XLVIII. CERTIFICADO INDIVIDUAL EN LOS SEGUROS COLECTIVOS	27
SECCIÓN K	27
INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	27
Cláusula XLIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	27
Cláusula L. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	27
Cláusula LI. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES	28
SECCIÓN L	28
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	28
Cláusula LII. COMUNICACIONES.....	28
Cláusula LIII. DOMICILIO DE PAGO	28
SECCIÓN M	28
LEYENDA DE REGISTRO	28
Cláusula LIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.....	28

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 4-000-001902-22 en adelante denominado INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

**Instituto Nacional de Seguros
Cédula Jurídica 400000-1902-22**

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A BASES DEL CONTRATO

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice dicho término en este contrato.

- 1. Acreedor:** Persona física o jurídica designada en la póliza y facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización como garantía de una obligación contraída de previo por el Asegurado.
- 2. Addendum y/o endoso:** Documento que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales, Especiales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros.
- 3. Agravación del riesgo:** Valoración de factores que inciden en un aumento de la probabilidad de que ocurra un evento, dada una situación de incertidumbre diferente a la inicial. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del Asegurado. La agravación implica obligación de informar a la Aseguradora, para que esta decida las medidas que deben tomarse: recargo de prima, rescisión del contrato, u otra. Sinónimo: Alteración del riesgo.
- 4. Altas precipitaciones pluviales:** Exceso de agua procedente de la atmósfera, que provoca alteraciones en la unidad productiva.
- 5. Área asegurada:** Es el área total del cultivo cubierto por este contrato, medida en metros cuadrados, hectáreas o cualquier otra unidad aceptable de medición. Sinónimo: Espejo de agua.
- 6. Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesto al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 7. Asegurador:** Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida. Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 8. Asistencia técnica:** Son aquellas pautas sobre el manejo técnico del cultivo, establecidas por una entidad o profesional de las ciencias agropecuarias, marinas o biológicas y que se ajusten al paquete tecnológico aplicable al cultivo asegurado.
- 9. Aviso de agravación:** Es el comunicado escrito que el Asegurado y/o Tomador debe presentar al Instituto cuando exista un aumento del riesgo en el cultivo.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

- 10. Condiciones Especiales:** Normas convenidas por las partes que en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.
- 11. Condiciones Generales:** Conjunto de normas básicas que establece el Instituto para regular el contrato de seguros.
- 12. Condiciones Particulares:** Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.
- 13. Costo de producción:** Estimación monetaria de todos los gastos que se han hecho, para el desarrollo de un bien o un producto.
- 14. Cuadro de aseguramiento:** Cuadro de distribución del monto asegurado por hectárea de un cultivo para cada una de las inversiones o rubros cubiertos por la póliza.
- 15. Declinación:** Rechazo de la solicitud de aseguramiento o indemnización.
- 16. Deducible:** Suma porcentual o fija previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce al momento de indemnizar una pérdida con cargo al seguro y es asumido por el Asegurado y/o Tomador de la póliza.
- 17. Dolo:** Artificio o simulación maliciosa de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
- 18. Enfermedad:** Condición que origina una alteración progresiva y desfavorable en el desarrollo fisiológico y morfológico del cultivo, provocada por un agente extraño (microorganismos: hongos, bacterias, virus), hasta tal punto que se producen manifestaciones visibles de tal alteración.
- 19. Erupción volcánica:** Emisión de materiales volcánicos, tales como ceniza, lava, piedra, rocas, etc; que afectan los cultivos de las especies acuícolas en las unidades productivas, causándoles la muerte o daño irreversible. La lluvia ácida a consecuencia de erupción volcánica se considera parte de ésta.
- 20. Hurto:** Es el apoderamiento furtivo o sin permiso de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.
- 21. Interés asegurable:** El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada, su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

- 22. Inundación:** Cubrimiento temporal del estanque con agua por encima del nivel superior, que provoque desbordamiento, por efecto directo de altas precipitaciones pluviales, mareas altas, que originen la fuga de las especies acuícolas.
- 23. Monto asegurado:** Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza. Sinónimo: Suma asegurada.
- 24. Negligencia:** Acto no intencional, falta de cuidado o falla de la debida diligencia.
- 25. Paquete tecnológico:** Conjunto de labores culturales, aplicaciones de insumos, técnicamente recomendados para el cultivo, por un profesional de las ciencias agropecuarias, marinas o biológicas.
- 26. Pérdida:** Es el daño sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 27. Plagas y depredadores:** Acción nociva de aves u otros animales incontrolables, que provoquen daños y alteraciones en las especies acuícolas dentro de las unidades productivas.
- 28. Prima:** Suma o precio que debe satisfacer el Asegurado y/o Tomador al Instituto, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume.
- 29. Problemas de comercialización:** Dificultad o imposibilidad para colocar el producto en el mercado, por causas como: bajos precios, falta de compradores, contaminación del producto final, saturación del mercado, mala calidad del producto.
- 30. Robo:** Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.
- 31. Salvamento:** Valor de rescate o del residuo del cultivo asegurado afectado por un siniestro.
- 32. Siniestro:** Acontecimiento futuro, incierto, inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo: Evento.
- 33. Sistema productivo:** Actividad productiva que permite obtener producciones por medio del cultivo de organismos acuáticos.
- 34. Temperaturas Extremas:** Temperatura del agua de la unidad productiva, superior o inferior a las requeridas por el cultivo que afecta el desarrollo y producción de las especies acuícolas.
- 35. Tomador del Seguro:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

36. Unidad productiva: Área destinada a la producción de las actividades acuícolas.

SECCIÓN B DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y/o el Tomador: la Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como los addendum.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. ÁMBITO DE COBERTURA

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o Tomador, indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo la cobertura que adelante se detalla, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador o sus trabajadores, hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares y que no se encuentren excluidas al momento del siniestro.

Animales asegurables

1. Pargo mancha, desde su establecimiento en la unidad productiva hasta la recolección o cosecha.
2. Camarón, desde su establecimiento en la unidad productiva hasta la recolección o cosecha.
3. Tilapia, a partir del primer mes después de establecido en la unidad productiva hasta la recolección o cosecha.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula IV. COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: RIESGOS DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura los daños que sufran los cultivos de pargo mancha, camarón y tilapia -durante el periodo indicado-, derivados de:

1. Temperaturas extremas.
2. Deslizamiento de tierras por causas naturales, que provoque alteraciones en la unidad productiva.
3. Altas precipitaciones pluviales.
4. Plagas, depredadores y enfermedades incontrolables.
5. Vientos huracanados, ciclón y tornado.
6. Erupción volcánica.
7. Inundación.
8. Temblor, terremoto y maremoto.

Cláusula V. SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas serán determinadas por los costos directos invertidos en el cultivo para su desarrollo o mantenimiento de su ciclo. Las inversiones amparables que suman el monto asegurado, serán las que se indican en el cuadro de aseguramiento.

No obstante, el Instituto mediante inspección podrá determinar el valor máximo asegurado y con base en este se realizará el cálculo de la prima. La responsabilidad del Instituto no excederá este valor máximo asegurado.

Cláusula VI. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El ajuste de la pérdida se hará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Si el siniestro es total, la indemnización será igual al costo de producción hasta el momento de ocurrir el siniestro menos el deducible. Los costos de producción deberán estar acordes con el paquete tecnológico del sistema productivo.
2. Cuando el siniestro es parcial el monto de la indemnización será igual a la diferencia entre el costo de producción realizado y el valor de la cosecha obtenida en toda el área asegurada menos el deducible.

No obstante, si se presenta un siniestro parcial y el valor de la cosecha obtenida alcanza a cubrir la suma asegurada, el Asegurado no percibirá ninguna indemnización.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Para llevar a cabo la indemnización, el Instituto considerará solamente los costos directos invertidos por el Asegurado en el cultivo hasta el momento del siniestro en las áreas evidentemente afectadas en su totalidad; ningún gasto posterior será considerado a menos que haya sido autorizado por el Instituto.

Tanto en el siniestro total como parcial, el monto de los costos directos realizados y debidamente comprobados mediante facturas de gastos, serán el límite para el cálculo de la indemnización, siempre y cuando tales costos sean inferiores a la suma asegurada. En caso contrario, cuando dichos costos sobrepasen el monto asegurado, el límite de indemnización será la suma asegurada.

Cláusula VII. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La responsabilidad del INSTITUTO no excederá la suma asegurada descrita en este contrato.

Cláusula VIII. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según la suma o el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente por cada evento amparado por la póliza.

Cláusula IX. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Cláusula X. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales o indirectos derivados o gastos de cualquier índole) que se produzcan o que sean agravados por:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato.**
- 2. Declaraciones falsas e inexactas.**
- 3. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado,**

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o vandálicos.

4. Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
5. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos debidos a su propia combustión.
6. El uso de armas de guerra que utilicen fusión, fisión atómica o nuclear.
7. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los cultivos, que a criterio del Instituto produzcan o agraven las pérdidas.
8. Asistencia técnica deficiente o que no se ajuste al paquete tecnológico recomendado para el cultivo.
9. Muerte de las especies acuícolas en cualquier momento de su ciclo por falta de oxigenación en las unidades productivas debido a insuficiente capacidad del equipo de bombeo, mal funcionamiento del mismo, así como negligencia o descuido en la realización oportuna de las labores de bombeo.
10. Pérdidas derivadas de la contaminación del agua en las unidades productivas por cualquier tipo de productos o sustancias tóxicas.
11. Desacato de las recomendaciones técnicas del Instituto para disminuir los efectos de cualquier riesgo amparable. En este caso, las pérdidas no cubiertas serán las que se deriven de dicho desacato.
12. Problemas de comercialización derivados de bajos precios del producto en el mercado, dificultades para su venta por falta de comprador, bajos precios, falta de compradores, contaminación del producto final, saturación del mercado, mala calidad del producto.

Para obviar pérdidas por bajos precios, se fijará de previo por medio de las Condiciones Particulares de este contrato, un precio mínimo por kilo de producto a considerar en caso de indemnización.
13. Pérdidas de producto o merma en su calidad por maltrato durante la cosecha o transporte.
14. Hurto o robo, y otros daños que se puedan originar de estas acciones.
15. Daños de cualquier tipo de infraestructura o equipos relacionados con el cultivo asegurado.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

16. Contaminación del producto final.

SECCION D DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Cláusula XI. BENEFICIARIOS

En caso de deceso del Asegurado (cuando sea persona física) y en ausencia de un Acreedor total o parcial, el importe de la indemnización será distribuido entre los Beneficiarios designados por el Asegurado en los términos establecidos por este.

El pago hecho por el Instituto a una persona beneficiara, antes de haber sido informado de la sustitución o revocación, lo libera de las obligaciones correspondientes.

Cláusula XII. MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Asegurado puede cambiar de Beneficiario en cualquier momento. El cambio de Beneficiario debe efectuarse por escrito y es válido sólo si fue recibido por el Instituto, quien hará efectivo el cambio a partir de la fecha en que recibe la solicitud de cambio y lo registrará en la póliza.

Cláusula XIII. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, el Instituto pagará al Acreedor la indemnización proporcional correspondiente, de conformidad con el monto demostrado del saldo de su acreencia más los intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada. Salvo que el Asegurado manifieste que la indemnización completa se le gire al Acreedor.

En caso de que el Asegurado haya cedido todos los derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN E OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Cláusula XIV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado no debe bajo ninguna circunstancia realizar entregas de la producción a nombre de otro productor (desvío de cosecha). Asimismo, el Asegurado no podrá realizar entregas a su nombre de producción obtenida por otro productor, salvo declaración expresa en la solicitud del seguro, con la indicación de los datos solicitados en este.

El Asegurado deberá entregar los reportes de registros de producción en la frecuencia establecida en las Condiciones Particulares, dicho reporte deberá incluir los datos de población.

Aviso de Siembra: El Asegurado se compromete a comunicar al Instituto por escrito en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la conclusión de la siembra, a efecto de realizar la inspección de aseguramiento.

Asistencia Técnica: Es obligación del Asegurado contar con asistencia técnica brindada por un Profesional de las ciencias agropecuarias, marinas o biológicas, cuyos informes de visita y recomendaciones deberán estar a disposición de los funcionarios del Instituto.

Asimismo el Asegurado deberá cumplir con el paquete técnico recomendado para el cultivo y llevar la bitácora al día, la cual podrá ser solicitada por los funcionarios del Instituto durante las inspecciones que efectúen al cultivo

Si incurre en alguna de estas prácticas perderá el derecho parcial o total indemnización.

Cláusula XV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador deberán demostrar la ocurrencia del evento y quedan obligados a cooperar con el Instituto y en caso de que corresponda con el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones, necropsias y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida, además se compromete a colaborar y facilitar dichas gestiones cuando el Instituto lo requiera.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

El Asegurado deberá suministrar toda la documentación necesaria para demostrar la causa del evento y la cuantía de la pérdida, incluidos registros de producción y contables de ser necesario.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Cláusula XVI. DEBERES DEL TOMADOR

En la suscripción de seguros colectivos el tomador podrá realizar las inclusiones y exclusiones, llevar a cabo todos los actos dirigidos a la celebración y ejecución de este contrato, su renovación o modificación, así como los trámites de inclusión de riesgos individuales en la póliza colectiva y la recopilación de información para los trámites de reclamos. Podrá entregar y recibir todo tipo de información, documentación y pagos de primas de los Asegurados.

Cláusula XVII. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL EN LOS SEGUROS COLECTIVOS

El Tomador del seguro debe garantizar que las unidades que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de la póliza y las futuras inclusiones en la póliza colectiva, pertenecen al grupo asegurado y reúnen los siguientes requisitos:

1. Formen parte del grupo asegurable definido para conformar la póliza colectiva.
2. Cumple con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva.
3. Tiene una relación con El Tomador, creada independientemente de la constitución de la póliza, y que motiva su inclusión.

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al grupo asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XVIII. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTES EN LOS SEGUROS COLECTIVOS

El Tomador del Seguro enviará a la Sede del Instituto que eligió para administrar la póliza, la documentación necesaria de los riesgos que desea sean incluidos en esta póliza colectiva, así como las variaciones a efectuar a los riesgos que ya forman parte de la póliza.

Para los casos de inclusión bajo la modalidad contributiva, la solicitud de inclusión deberá ser firmada por el Asegurado.

El Instituto, dentro de un plazo que no excederá treinta (30) días naturales aceptará o rechazará cada solicitud, y de ser necesario, solicitará documentación adicional del riesgo a asegurar, en estos casos, el cómputo del plazo para emitir la resolución inicia una vez que la documentación adicional requerida sea entregada al Instituto.

Cláusula XIX. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado y/o Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Instituto hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.

La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.

La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. El Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Cláusula XX. DECLARACIÓN INEXACTA O FRAUDULENTE EN LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO

El Instituto queda liberado de la obligación de indemnizar si demuestra que el Asegurado, Beneficiario y/o Tomador, declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta la ocurrencia de un siniestro, hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXI. AVISO DE SIEMBRA

El Asegurado se compromete a comunicar al Instituto por escrito en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la conclusión de la siembra, a efecto de realizar la inspección de aseguramiento.

Cláusula XXII. ASISTENCIA TÉCNICA

Es obligación del Asegurado contar con asistencia técnica brindada por un Profesional de las ciencias agropecuarias, marinas o biológicas, cuyos informes de visita y recomendaciones deberán estar a disposición de los funcionarios del Instituto.

Asimismo el Asegurado deberá cumplir con el paquete técnico recomendado para el cultivo y llevar la bitácora al día, la cual podrá ser solicitada por los funcionarios del Instituto durante las inspecciones que efectúen al cultivo.

Cláusula XXIII. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.
2. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

3. El Instituto podrá rescindir el contrato, conforme a los dos incisos anteriores, solo al interés o persona afectada si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince (15) días hábiles.

4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagada y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XXIV. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que el Asegurado y/o Tomador suscriba un seguro que ampare los bienes protegidos por este contrato, con uno o más Aseguradoras y coincida en un determinado periodo de tiempo, deberá notificar por escrito al Instituto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de este nuevo contrato.

Si se incumple dicha notificación, el Instituto podrá recuperar lo pagado en exceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Reguladora del Contrato de seguros.

En caso de conflicto por pluralidad de contratos, la responsabilidad de cada aseguradora se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas preventivas para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones técnicas.

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XXVI. PAGO DE PRIMAS

Los pagos de las primas deben efectuarse a favor del Instituto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, mediante efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia bancaria.

Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el Instituto quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguro de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora de Contrato de Seguros.

Cláusula XXVII. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN

En el caso de los seguros colectivos que exista un acuerdo sobre comisión de cobro para el Tomador por concepto de recaudación de primas, este se indicará en las Condiciones Particulares del contrato póliza.

Cláusula XXVIII. PRIMA DEVENGADA

El pago de la prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

Además, en el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Para ambas situaciones, el Instituto no se verá obligado a realizar devolución por concepto de primas.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda establecida en las Condiciones Particulares.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado y/o Tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o Institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una Institución Financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXX. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA

El Instituto de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima, según se detalla.

La suma de los descuentos de siniestralidad y por variables de manejo técnico y afines no podrá superar el 25%.

1. Descuentos o recargos por siniestralidad

De acuerdo con la experiencia siniestral (frecuencia y severidad recurrente) del Asegurado y/o Tomador se aplicará el descuento/recargo sobre la prima de la cobertura A, a partir del cuarto periodo de vigencia (no necesariamente consecutivo).

Porcentaje de siniestralidad	Descuento	Recargo
De 0% a 20%	20%	
Más de 20% a 40%	15%	
Más de 40% a 60%	10%	
Más de 60% a 70%	---	---
Más de 70% a 90%		10%
Más de 90% a 120%		20%
Más de 120%		30%

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

2. Descuentos por variables de manejo técnico y afines

Se establecen descuentos ante el uso de buenas prácticas por parte del Asegurado:

Buenas prácticas	Descuentos
Sistema de tratamientos de remanentes	5%
Sistemas de trazabilidad	5%
Programa de bioseguridad	5%
Capacitación técnica del personal	5%
Buenas prácticas de manejo	5%

3. Descuentos Comerciales:

a. Descuentos por volumen:

Se establecen descuentos correspondientes al volumen de animales de una misma especie asegurados bajo el contrato póliza:

Descuentos por volumen para Tilapia y Pargo mancha

Rango de hectáreas de espejo agua	Descuento
De 0 a 50	0%
De 51 a 100	3%
De 101 a 200	7%
Igual o más de 201	10%

Descuentos por volumen para Camarón

Rango de hectáreas de espejo agua	Descuento
De 0 a 15	0%
De 16 a 25	3%
De 26 a 35	7%
Igual o más de 36	10%

SEGURO ACUÍCOLA
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN H
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXXI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O SINIESTRO

1. Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:
 - a. Comunicar al Instituto, la agravación del riesgo dentro de un plazo de 24 horas en que lo haya conocido o debido conocer.
 - b. Comunicar al Instituto, inmediatamente ocurra el siniestro o en el momento en que lo haya conocido o debido conocer.

En ambos casos debe indicar, la naturaleza y causa de la agravación o la pérdida, ubicación del cultivo dañado, datos básicos para identificarlo tales como: tipo de cultivo y área asegurada. Para tal trámite el Instituto, pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467), Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

- c. Cuando se prevén bajos rendimientos en un cultivo (posible pérdida), el Asegurado deberá avisar al Instituto la fecha de inicio de la cosecha, con ocho (8) días naturales de anticipación.
2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera notificar lo establecido en esta cláusula, tendrá siete (7) días hábiles a partir del día siguiente del siniestro o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en esta cláusula. El Instituto podrá aplicar lo establecido en la cláusula denominada Riesgos Excluidos, inciso 1, cuando se demuestre que la omisión de dar aviso del evento oportuno al Instituto obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el Instituto tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el siniestro.

En caso de siniestro parcial o total, el Asegurado deberá presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales a partir de la fecha de levantada el acta de siniestro por parte del Instituto, las facturas a nombre del Asegurado (excepto se declare a un tercero previamente en el contrato póliza), autorizadas por la Dirección General de Tributación y debidamente canceladas de los gastos directos amparados por esta póliza que realmente se hubieren efectuado en el cultivo, así como las facturas correspondientes a la venta del producto cosechado, siempre que el Instituto lo considere necesario. En caso de que las circunstancias impidan dicho cumplimiento quedará a criterio del Instituto valorar la aceptación de las mismas a crédito y/o con copias autenticadas por un notario.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

3. Facilitar a los funcionarios del Instituto la libre inspección del cultivo y proporcionar todos los detalles e información necesaria para la debida apreciación del riesgo.
4. Adoptar todas las medidas necesarias antes y después del siniestro con el fin de aminorar las pérdidas, la destrucción o el daño. Asimismo, se obliga a aplicar todos los medios a su alcance para salvar y preservar el cultivo de la amenaza de riesgos presentes en unidades productivas vecinas.

Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir estos fines serán cubiertos por el Instituto (con límite en el monto asegurado); pero en ningún caso la suma reintegrable por dicho concepto excederá el importe efectivo de disminución en las pérdidas indemnizables.

5. El Asegurado o algún representante suyo debidamente autorizado deberá estar presente durante la valoración de pérdidas.
6. Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá demostrar el interés asegurable en los cultivos objetos de este seguro, en el momento de acaecer el siniestro.
7. Cuando la causa del siniestro está sujeta a un análisis de laboratorio, el Asegurado deberá presentar al Instituto el informe original sobre los resultados de dicho análisis. Asimismo deberán estar a disposición del inspector del Instituto en cualquier momento que éste lo requiera, las bitácoras de producción y en tránsito.
8. Es indispensable que el productor presente la certificación de sus rendimientos históricos (de al menos 5 años), o en su defecto, el Instituto se regirá por los rendimientos históricos de la zona, sin ese dato no se hará la indemnización.

Los plazos señalados para los avisos de agravación y siniestro son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de esta cláusula se hayan cumplido.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIONES

Cláusula XXXII. VIGENCIA O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia.

Este seguro tendrá una vigencia de periodo único, excepto cuando se solicite la contratación por una vigencia anual, la cual podrá renovarse o prorrogarse expresamente siempre y cuando las partes lo consientan.

Se cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual y se respetará los pasos establecidos en la Ley.

Podrá renovarse o prorrogarse expresamente siempre y cuando las partes lo consientan.

Cláusula XXXIV. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

La cancelación anticipada de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo único (vigencia inferior o superior a 365 días naturales) se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un diecisiete por ciento (17%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada por el tiempo transcurrido y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, prórroga o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	24%
Más de 5 hasta 35 días naturales	32%
Más de 35 hasta 65 días naturales	41%
Más de 65 hasta 95 días naturales	49%
Más de 95 hasta 125 días naturales	57%
Más de 125 hasta 155 días naturales	64%
Más de 155 hasta 185 días naturales	70%
Más de 185 hasta 215 días naturales	77%
Más de 215 hasta 245 días naturales	82%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%
Más de 275 hasta 305 días naturales	92%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

Cláusula XXXV. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO EN LOS SEGUROS COLECTIVOS

En caso de que el Tomador y/o el Instituto decidan modificar o terminar el Contrato de Seguros, se deberá comunicar al Asegurado tal decisión, con al menos un mes de previo a la fecha de vencimiento de la póliza.

Asimismo, cuando proceda la terminación del seguro, esta se regirá de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada Cancelación anticipada del contrato.

SECCIÓN J OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XXXVI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá ser contratado en cualquiera de las siguientes modalidades y se establecerán en las Condiciones Particulares:

- 1. Modalidad Individual:** Es el suscrito entre el Asegurado y/o Tomador y la entidad Aseguradora, con el propósito de cubrir mediante un solo contrato o póliza de seguro los riesgos amparados.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

2. Modalidad Colectiva: Es una modalidad por cuenta ajena. Es el suscrito entre el Tomador y la entidad Aseguradora, con el propósito de cubrir mediante un solo un contrato o póliza de seguro a múltiples Asegurados.

Para aquellos contratos de adhesión, que sean emitidos bajo la modalidad colectiva, el Tomador define la opción del contrato:

a. Contributiva.

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

b. No contributiva.

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

Cláusula XXXVII. COTIZACIONES

El Instituto podrá realizar cotizaciones para efectos de emisión o durante la vigencia del mismo, cuando se presente las siguientes circunstancias:

1. Por cuestiones de una alta frecuencia de siniestralidad o una muy baja siniestralidad, se podrá cotizar una tarifa propia para el riesgo en particular, así como variaciones en los deducibles según información de aseguramiento y siniestralidad del cliente en específico.
2. En caso de seguros colectivos el Instituto realizará el estudio correspondiente para formalizar la cotización con una tarifa única y conforme las características del grupo.
3. En casos excepcionales de que se solicite un deducible diferente a los utilizados para definir la prima de riesgo, y que el Instituto esté dispuesto a otorgarlo, se procederá a realizar el respectivo cálculo.

Cláusula XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.

Cláusula XXXIX. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de:

1. Temperaturas extremas.
2. Altas precipitaciones pluviales.
3. Vientos huracanados, ciclón y tornado.
4. Erupción volcánica.
5. Inundación.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

6. Temblor, terremoto y maremoto.

Causa daños a las especies aseguradas, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Cláusula XL. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización será pagada en la misma moneda del contrato. Si el pago se realiza en moneda distinta deberá utilizarse el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, para el día del pago.

Cláusula XLI. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XLII. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

En las inspecciones deberá comparecer el Asegurado o en su defecto otra persona que este autorice expresamente, tanto para la realización de la inspección como para la firma del acta que se levante.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de este pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLIII. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo, la parte proponente pagará los honorarios, si ambas partes solicitan la prueba cada una pagará los respectivos honorarios, y ambas solicitan la prueba sobre los mismos puntos, entonces cada parte pagará la mitad de los honorarios.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula XLIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca a su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.

Cláusula XLV. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o Tomador cederán al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Tomador quedan comprometidos a presentar las denuncias correspondientes ante los Tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado y/o Beneficiario que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o Tomador deberán realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLVI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información- en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad competente.

Cláusula XLVII. REPORTES DEL TOMADOR EN LOS SEGUROS COLECTIVOS

Cuando el Tomador del seguro lo requiera, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno el detalle de coberturas y montos amparados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar la información aportada y deberá comunicar cualquier diferencia presentada al Instituto.

Cláusula XLVIII. CERTIFICADO INDIVIDUAL EN LOS SEGUROS COLECTIVOS

El Instituto emitirá y entregará a cada Asegurado y/o Tomador, un Certificado de Seguro, relativo al aseguramiento concreto establecido. La entrega de este Certificado debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o la modificación de la póliza, según corresponda.

SECCIÓN K INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XLIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula L. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N. °8956 del 12 de setiembre de 2011 así como sus Reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

SEGURO ACUÍCOLA CONDICIONES GENERALES

Cláusula LI. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación, acompañada de todos los requisitos que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

SECCIÓN L COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula LII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto. También podrán comunicarse por medio de comunicación a distancia (correo electrónico o fax) que señale el Asegurado y/o Tomador.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Cláusula LIII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com.

SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G12-41-A01-803 V1 de fecha 28 de marzo del 2019**.